

Bogotá D.C, enero 21 de 2022

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Bogotá

Ref.: Comentarios a la propuesta regulatoria “Por la cual se subrogan las secciones I y II del Capítulo II y el Capítulo III del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Estimado doctor Martínez:

El Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia se permite remitir algunos comentarios y observaciones respecto la propuesta regulatoria “Por la cual se subrogan las secciones I y II del Capítulo II y el Capítulo III del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

En primer lugar, resaltamos la importancia de la participación ciudadana para el control de los contenidos audiovisuales transmitidos por televisión (en sus diversas modalidades) y el establecimiento de medidas para la protección y defensa del televidente.

Al respecto, es preciso recordar que, con la entrada en vigor de la Constitución de 1991, se atribuyeron finalidades específicas al Estado en relación con la prestación de servicios públicos. Particularmente, en virtud de la relevancia que el constituyente le otorgó a la televisión, se determinó que su régimen jurídico y la institucionalidad pública fuera distintas al del resto de las actividades y mercados, y se le atribuyeron, por vía jurisprudencial, unas finalidades específicas como la formación de la opinión pública, la defensa y promoción de la cultura del país, la transmisión de información veraz y objetiva, la educación de los colombianos, su sana recreación, la construcción de imaginarios sociales y de identidades culturales, entre otras (a título ilustrativo, ver las sentencias C-497 de 1995, C-073 de 1996, C-093 de 1996, C-350 de 1997, C-654 de 2002 de la Corte Constitucional).

A partir de ese contexto, se puede comprender la relevancia de este servicio y, en consecuencia, de la información y participación del televidente en su construcción y mejora que, a su vez, contribuye a la consecución de esas finalidades.

Ahora bien, en cuanto al articulado de la propuesta regulatoria, consideramos plausible la determinación de incluir un catálogo de derechos que, en nuestra opinión, constituye unas garantías mínimas que facilitan el cumplimiento de los objetivos de este servicio. Asimismo, los deberes del televidente inmersos en el proyecto regulatorio aportan a ese fin.

Adicionalmente, estimamos apropiado que toda la información sobre la programación sea presentada de forma escrita, oral y en lenguaje de señas, para garantizar la accesibilidad a estos contenidos por parte de todo el público.

En cuanto al derecho a presentar observaciones y sugerencias de los televidentes y la obligación de responderlas (Artículo 15.3.1.5.), consideramos pertinente indicar en la normativa qué pasaría en caso de que los operadores no dieran respuesta oportuna a esas peticiones y definir los mecanismos que tendrían los primeros -es decir, los televidentes- en ese escenario.

Finalmente, estimamos imprescindible realizar una pedagogía robusta sobre esta norma, desde su aprobación y antes de que entre en vigor, en aras de generar una concientización en los espectadores sobre las diferentes formas en las que pueden aportar y opinar sobre el contenido que consumen.

A la espera que las observaciones y comentarios sean tenidos en cuenta por parte de la Comisión de Regulación.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA